

ESTATUTOS DEL CLUB DE LA RAZA “CAN DE PALLEIRO”

ARTICULO 1. CONSTITUCION DEL CLUB.

El presente Club se funda al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y normas complementarias, con el nombre de Club de Raza del “**CAN DE PALLEIRO**” (CCP), en adelante el Club.

El Club está constituido por criadores y aficionados de la Raza “**CAN DE PALLEIRO**”, que, sin ánimo de lucro, persiguen la conservación, recuperación, selección, mejora y fomento de la Raza “**CAN DE PALLEIRO**”, actualmente considerada raza autóctona gallega en peligro de extinción.

El club tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines a través de sus órganos respectivos, de acuerdo con las normas legales aplicables y con los presentes Estatutos.

ARTICULO 2. AMBITO

Se constituye por un período indefinido de tiempo y su ámbito territorial comprenderá todo el territorio español.

ARTICULO 3. DOMICILIO SOCIAL

Según Anexo I de estos Estatutos.

ARTICULO 4. OBJETO

El Club es un organismo no gubernamental, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto la conservación, recuperación, mejora, selección, fomento y difusión de la Raza “**CAN DE PALLEIRO**”. Es entidad colaboradora de la Xunta de Galicia para estos fines, con reconocimiento oficial desde el 6 de Febrero de 2004.

ARTICULO 5. MEDIOS

Empleará para el cumplimiento de sus Objetivos sociales todos aquellos medios que su Comité de Dirección estime necesarios y estén a su disposición.

- Difundir las características y cualidades de la Raza mediante publicaciones y cualquier medio a su alcance que permita acercar la Raza al público en general.
- Llevar una relación de propietarios a fin de poder facilitar los contactos entre criadores con fines al cruce de ejemplares.
- Celebrar concursos, exposiciones, pruebas de aptitud, etc, como medio para la promoción de aquellos ejemplares que más de ajusten al estándar racial y que sean más destacables por sus aptitudes, contribuyendo de este modo a la mejora de la Raza.

- Hacer públicos los méritos de los distintos ejemplares, promoviendo la cría con aquellos animales más destacados.
- Dinamizar los intercambios de ejemplares, servicios de monta, etc, poniendo a disposición de los interesados la información en su poder.
- Asesorar a los criadores en materia de genética y selección, con el fin de asegurar que los cruzamientos sean los adecuados para el progreso de la Raza y el mantenimiento de la variabilidad genética.
- Reconocer la labor realizada por personajes o entidades a favor de la Raza.
- Realizar los cursos pertinentes para la formación de jueces oficiales de la Raza autorizados por la Consellería correspondiente de la Xunta de Galicia, siendo posteriormente validados por parte de la misma Consellería como jueces oficiales de concurso-exposiciones y por parte de la Comisión Rectora del Libro Genealógico como técnicos calificadores de la Raza a efectos del Libro Genealógico.
- Proteger la imagen de la Raza, aclarando informaciones erróneas que puedan surgir en la sociedad y combatiendo conductas incorrectas por parte de socios, criadores y gente relacionada con la Raza que puedan perjudicar la misma.
- Colaborar en la gestión del Libro Genealógico, sirviendo de intermediario en la tramitación de solicitudes. No obstante, aspirará a gestionar el Libro Genealógico, una vez alcance el reconocimiento oficial, según Real Decreto 553/2001 del 25 de Mayo, BOE del 14 de Junio y demás legislación concordante y reúna las condiciones de medios e infraestructura para su correcta gestión.
- Combatir las actitudes agresivas y peligrosas de ejemplares caninos, rechazando su participación en exposiciones caninas y admitiendo para la reproducción sólo a aquellos ejemplares que hayan superado las pruebas de socialización correspondientes a la Raza, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre sobre el régimen jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Realizar los estudios necesarios para ayudar a la Comisión del Libro Genealógico en las modificaciones que se precisen para la mejora del estándar racial, colaborando en dicha función con aquellos organismos y personalidades relacionadas con el mundo de la cinefilia, estableciendo así las características necesarias para la reproducción.
- Colaborar, dentro de sus ámbitos, con otras sociedades que persigan los mismos fines.

ARTICULO 6. COMPOSICION DEL COMITÉ DE DIRECCION

El Comité de Dirección estará formado por un mínimo de cuatro miembros, a saber, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal sin cargo, pudiendo variar la composición en función de las necesidades y bajo la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. Todos ellos deberán tener la condición de asociados.

Composición actualizada en anexo II

ARTICULO 7. ADMINISTRACION DEL CLUB

El Comité será elegido mediante votación en Asamblea General Extraordinaria y por un período de cuatro años, del mismo modo su revocación se llevará a cabo también en Asamblea General Extraordinaria.

En ningún caso, los miembros del comité podrán ser remunerados, sin perjuicio de posibles reembolsos por gastos justificados inherentes a sus servicios al Club.

Así mismo, el Comité, y en función de las necesidades, podrá contratar a personal remunerado para que lo apoye en tareas específicas.

En caso de fallecimiento, dimisión, u otra causa de baja en el Comité de Dirección, si este no fuese el Presidente que será sustituido por el Vocal, la plaza será cubierta por un miembro del Comité, y si así no pudiera ser, por un socio a propuesta del Presidente que habrá de ser ratificado en la siguiente reunión de la Asamblea General.

Los miembros del Comité de Dirección que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

ARTICULO 8. REUNIONES Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

El Comité se reunirá como mínimo una vez al trimestre, cuando sea convocado por el Presidente o bien a petición de los dos tercios de sus miembros.

El Comité tendrá plenos poderes en lo concerniente a la administración del Club.

Serán válidos los acuerdos del Comité siempre que estén presentes por lo menos el 50% de sus miembros. En cualquier caso será necesaria la presencia de, al menos dos de los tres cargos siguientes: Presidente, Vocal y Secretario; en ausencia del Secretario, asumirá sus funciones el Vocal, y en su defecto, el Tesorero.

Todas las decisiones del Comité deberán ser aprobadas por mayoría de los miembros presentes.

El voto del Presidente será de calidad.

Las deliberaciones y acuerdos se reflejarán en el Libro de Actas que firmarán el Presidente y Secretario.

ARTICULO 9. FACULTADES DEL COMITÉ DE DIRECCION

Son facultades del Comité de Dirección:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, o la separación de socios, sin perjuicio de la necesaria ratificación por parte de la Asamblea General.

- Nombrar delegados territoriales, (provincia, comarca, etc), ó para alguna determinada actividad del Club.
- El Comité tiene la facultad, si lo considera necesario, para redactar reglamentos internos que regulen en profundidad determinados aspectos. Dichos reglamentos han de ser sometidos a la conformidad de la Asamblea General en su más inmediata reunión.
- Contratar en función de la carga de trabajo y de las necesidades del Club, el personal necesario para su correcto funcionamiento.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 10. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO

El Presidente representará al Club legalmente ante toda clase de organismos públicos o privados, convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité de Dirección, así como dirigirá las deliberaciones de una y otro. Del mismo modo será el encargado de fijar el orden del día en las Asambleas, ordenará pagos y autorizará con su firma los documentos, actas y correspondencia, adoptará cualquier medida urgente que la buena marcha del Club aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité de Dirección y a la propia Asamblea.

El Vocal sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

El Tesorero autorizará todos los ingresos y pagos aprobados por el Comité de Dirección y rendirá cuentas a la Asamblea General, una vez aprobadas por el Comité de Dirección. Las cuentas serán revisadas al menos una vez al año, pudiendo nombrarse censores por la Asamblea General.

El Tesorero visará los pagos mediante su firma, mancomunadamente con la del Presidente o miembro del Comité en quién delegue.

El Secretario se ocupará de todas las cuestiones administrativas del Club, redactará las actas de las Asambleas Generales y reuniones del Comité de Dirección, será el intermediario entre éste y las sociedades caninas de España y del extranjero, se encargará de la correspondencia del Club y hará que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Comités de Dirección, celebración de Asambleas Generales y aprobación de los presupuestos y cuentas anuales, y emitirá las certificaciones de los acuerdos, tanto de la Asamblea General como del Comité de Dirección, con el VºBº del Presidente.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité de Dirección, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité les encomiende.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Comité de Dirección, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta elección definitiva por la Asamblea General. En caso de sustitución por vacante, el sustituto será elegido por el plazo de ejercicio del cargo que le restaba al sustituido.

ARTICULO 11. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

La Asamblea General es el órgano soberano del Club y estará compuesta por todos los socios.

Serán Presidente y Secretario de las Asambleas el Presidente y Secretario del Comité de Dirección, sin perjuicio de su sustitución en caso necesario según se prevé para el Comité de Dirección.

La Asamblea General se realizará una vez al año, al menos, siendo sus facultades decidir sobre cuantos asuntos formen el Orden del Día.

El Orden del Día de la Asamblea será previamente fijado por el Presidente.

El Secretario comunicará a los socios por escrito el lugar, fecha y hora de la Asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria, junto con el Orden del Día, por lo menos con quince días naturales de antelación, mediante correo certificado u otro medio que garantice la recepción de la convocatoria.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella 1/3 de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados asistentes con derecho a voto.

El voto podrá ser delegado a otro socio, pero para que esta delegación sea válida, tendrá que constar en escrito firmado y con expresión de la identidad y número de socio.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, y remuneración de los miembros del Comité de Dirección. En caso de empate, el voto del Presidente de la Asamblea será voto de calidad para estimar adoptado el acuerdo correspondiente.

Todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán registrados en un Libro de Actas que estarán firmadas por el Presidente y el Secretario y que igualmente serán notificadas en los 15 días siguientes a la celebración de la Asamblea a todos los socios que así lo soliciten, en especial a los no asistentes, para su conocimiento de los acuerdos adoptados, en la misma forma prevista para la convocatoria de la Asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria de socios, podrá ser convocada por el Presidente, siempre que el Comité de Dirección lo considere necesario, o cuando lo solicite, por escrito, al menos la mitad de los miembros del Comité o más de la tercera parte del número de socios. Dicha solicitud deberá realizarse en carta certificada dirigida al Secretario y en la convocatoria de esta Asamblea Extraordinaria, será necesario la indicación del Orden del Día de la misma que se desea se trate. En cualquiera de los casos siempre se convocará con al menos quince días naturales de antelación y de la forma descrita anteriormente.

Son facultades exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros del Comité de Dirección.
- Disolución del Club.
- Modificación de los Estatutos.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

En lo no previsto para esta Asamblea Extraordinaria, serán de aplicación las normas generales establecidas para la Ordinaria.

Así mismo, cualquier asunto distinto de los descritos anteriormente, serán tratados en la Asamblea General Ordinaria, tales como:

- Aprobar, en su caso, la gestión del Comité de Dirección.
- Aprobar o rechazar las propuestas del Comité de Dirección en orden a las actividades del Club.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- Ratificación/Baja de socios a propuesta del comité de dirección.
- Otros.

ARTICULO 12. SOBRE LOS SOCIOS.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad y con la debida capacidad legal para obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines del Club y sean propietarios de al menos 1 ejemplar de la Raza "Can de Palleiro".

El Comité de Dirección decidirá sobre la aceptación o no de la solicitud, teniendo en cuenta que no haya causado baja obligatoria con anterioridad.

En ningún caso los socios miembros podrán recibir un trato discriminatorio tanto para ingresar como en el funcionamiento de la asociación. No obstante, ante el conocimiento o sospecha de conductas deshonestas, delictivas o de que los fines perseguidos por el solicitante se apartan de los del Club, el Comité de Dirección podrá decidir la No Admisión del solicitante hasta que este aclare las circunstancias causa de la misma.

Dentro del Club existen las siguientes clases de socios:

- Socios Fundadores, que son aquellos que participaron en el acto de constitución del Club.
- Socios de número, que son aquellos que ingresen después de la constitución del Club.

DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO.

- Tomar parte en cuantas actividades organice el Club en cumplimiento de sus fines.

- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Club pueda obtener.
- Participar en Asambleas con voz y voto. (1)
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos. (2)
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Club.
- Hacer sugerencias a los miembros del Comité de Dirección en orden al mejor cumplimiento de los fines del Club.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO

- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y el Comité de Dirección.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

La Cuota y el ingreso serán fijadas cada año por la Asamblea General. Podrá ser fijada en casos urgentes o excepcionales por el Comité de Dirección, pero tendrá que ser ratificada posteriormente por la Asamblea General.

ARTICULO 13. COLABORADORES DEL CLUB

Son aquellos que sin ser propietarios de ningún ejemplar de la Raza “Can de Palleiro”, colaboran de forma desinteresada con el Club de la Raza, ostentando los mismos derechos y obligaciones que los socios, salvo las previstas en los apartado marcados con (1) y (2) del artículo anterior, si bien podrán asistir a las Asambleas con voz aunque, según se ha dicho, sin derecho a voto.

ARTICULO 14. RECURSOS DEL CLUB

El patrimonio fundacional del Club es de cero Euros (0 Eur), fijándose el límite del presupuesto anual del Club en la primera reunión de la Asamblea General.

Además del importe de las cuotas e ingresos de los socios, la caja del Club podrá nutrirse de donativos, subvenciones y de los beneficios que se obtengan por demostraciones caninas organizadas por el Club y las actividades inherentes a este tipo de actos.

Igualmente, por cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 15. EMPLEO DE LOS FONDOS Y DISOLUCION DEL CLUB

Una vez atendidos los pagos generales del Club, sus recursos serán empleados como acuerde el Comité de Dirección, sea para establecer premios especiales en Exposiciones, organizar demostraciones caninas, publicar boletines especiales, libros, o folletos destinados a propaganda de la Raza y en especial para todo aquello que el Comité juzgue que constituye el objeto social.

La disolución del Club deberá ser aprobada por Asamblea General Extraordinaria y en las condiciones exigidas por la Ley 1/2002 del 22 de Marzo; el destino del patrimonio en tal

supuesto será el que determine la Asamblea, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

ARTICULO 16. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio podrá perderse por:

- A solicitud del interesado, remitiendo solicitud de baja al Secretario del Comité
- De oficio; A) En caso de que durante un período No inferior a 6 meses permanezca en situación de No ser propietario de un ejemplar de la Raza "Can de Palleiro". B) Por incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones asumidas por los socios en los presentes estatutos
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas durante un plazo superior a seis meses.

El Comité es soberano para decidir en todos los casos, supeditado al posterior refrendo en Asamblea General, y tiene la capacidad para poner en conocimiento de otras asociaciones con las que comparta fines, las bajas producidas por vía de oficio.

Todo miembro del Club que haya sido expulsado del mismo por el Comité de Dirección, no podrá ser admitido nuevamente sino mediante acuerdo de una Asamblea General, siendo requisito imprescindible que dicho acuerdo sea votado afirmativamente por todos y cada uno de los socios presentes en dicha Asamblea.

ARTICULO 17. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Los estatutos no podrán ser modificados más que por medio de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente al efecto.

ARTICULO 18. COMISIONES

El Comité nombrará en caso de necesidad, Comisiones para proceder al estudio o gestión de materias específicas.

ARTICULO 19. DISOLUCION DEL CLUB

La disolución del Club será acordada tras la propuesta del Comité de Dirección por la Asamblea General Extraordinaria convocada para esta sola finalidad, que se adoptará con los votos favorables de las dos terceras partes de los socios presentes o representados, que han de ser a este fin, al menos dos tercios de los miembros del Club.

Actuarán como liquidadores, aquellos socios que a tal fin sean designados por la Asamblea General Extraordinaria, en forma de Comisión Liquidadora.

Se pondrán a la venta todas las pertenencias del Club y el producto obtenido de las mismas junto con el activo existente en la caja social o entidades bancarias, se entregará, una vez satisfechas las deudas sociales, a una entidad benéfica con preferencia a sociedad protectora de animales.

ARTICULO 20. EJERCICIO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 21. VARIOS

El Club se compromete formalmente a no servir de intermediario, recibiendo primas o comisiones en transacciones de perros entre aficionados o profesionales. Los gastos ocasionados al Club por la gestión de camadas serán restituidos al mismo por parte de los beneficiarios. El Club puede, solamente, comunicar a sus socios y otros interesados, las ofertas y demandas que le sean comunicadas y aceptar para su boletín, los anuncios pagados o gratuitos que le sean entregados.

DISPOSICION ADICIONAL.

Todos los casos no previstos en los presentes estatutos, serán resueltos por el Comité de Dirección de acuerdo con el espíritu de estos estatutos aplicando la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora de Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DON JUAN CARLOS PUENTE HERMIDA, Secretario de la Asociación a que se refieren los presentes Estatutos, CERTIFICA:

Que en virtud de Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con fecha 7-09-2007, y celebrada el 29-09-2007, se adoptó, entre otros, el acuerdo de modificar los Estatutos de la Asociación "CLUB DE LA RAZA CAN DE PALLEIRO", resultando de dicho acuerdo la redacción consolidada que consta en once folios numerados.

Y para que conste, con el VºBº del Presidente Don Ernesto Fernández Rodríguez, expide el presente certificado en Coles (Ourense), a 2 de octubre de 2007.

Fdo. Juan Carlos Puente Hermida
Secretario

Fdo. Ernesto Fernández Rodríguez
Presidente.

Fdo. Xosé Manuel Vales
Tesorero

ESTATUTOS DEL CLUB DE LA RAZA “CAN DE PALLEIRO” **ANEXO I: DOMICILIO SOCIAL**

CLUB DE RAZA CAN PALLEIRO

Centro de Recursos Zootenéticos da Xunta de Galicia

Pazo de Fontefiz, s-n.

32152 COLES (Ourense)

Tfno. 988-205402. Fax. 988-205002

www.clubcandepalleiro.com

Coles (Ourense), a 2 de octubre de 2007.

ESTATUTOS DEL CLUB DE LA RAZA “CAN DE PALLEIRO” **ANEXO II: COMITÉ DE DIRECCION**

PRESIDENTE: Ernesto Fernández Rodríguez

SECRETARIO: Juan Carlos Puente Hermida

TESORERO: Xosé Manuel Vales.

Coles (Ourense), a 2 de octubre de 2007.